

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA SOBRE LA INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS, MODIFICACIÓN DE DETERMINACIONES PORMENORIZADAS EN SUELO URBANO Y NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS (SEVILLA).

Ref.: SPA/DPA/SSCC

Expte: EAE/SE/463/2020/S

1. OBJETO.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

La “Innovación del Planeamiento General de El Castillo de las Guardas. Modificación de Determinaciones Pormenorizadas en Suelo Urbano y No Urbanizable”, en el término municipal de El Castillo de las Guardas (Sevilla), supone una modificación que afecta a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y que altera el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector. Por tanto, se considera incluida en el art. 40.3.b) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

Por consiguiente, en aplicación del citado **artículo 40.3 b)** de la Ley 7/2007, la “Innovación del Planeamiento General de El Castillo de las Guardas. Modificación de Determinaciones Pormenorizadas en Suelo Urbano y No Urbanizable”, en el término municipal de El Castillo de las Guardas (Sevilla), se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 1/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. TRAMITACIÓN.

En fecha 17 de junio de 2020 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada relativa a la “Innovación del Planeamiento General de El Castillo de las Guardas. Modificación de Determinaciones Pormenorizadas en Suelo Urbano y No Urbanizable”, en el término municipal de El Castillo de las Guardas (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Analizada la documentación aportada, Con fecha 14 de septiembre de 2020 se requirió al Excmo. Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Sevilla) para que completara la documentación aportada junto a la solicitud de inicio. Concretamente, se solicitaba:

1. Estudio de Impacto sobre la Salud requerido por la Ley Ley 16/2011, de 23 de diciembre.
2. Según el Art 39.1 de la Ley 7/2007, apartado J, se debe incluir la incidencia en materia de Cambio Climático según lo dispuesto en la Ley 8/2018 de 08 de Octubre.

En fecha 25 de septiembre de 2020 se recibe respuesta del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas al requerimiento de fecha 14 de septiembre de 2020, dándose por aceptado desde esta Delegación, la anulación del punto 1 de dicho requerimiento, quedando pendiente la entrega de la subsanación del punto 2 requerido.

En fecha 7 de octubre de 2020 se requirió al Excmo. Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Sevilla) para que completara la documentación aportada junto a la solicitud de inicio. Concretamente, se solicitaba:

1. Según el Art 39.1 de la Ley 7/2007, apartado J, se debe incluir la incidencia en materia de Cambio Climático según lo dispuesto en la Ley 8/2018 de 08 de Octubre.

En fecha 10 noviembre de 2020 tuvo entrada en la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la documentación “Anejo al documento Ambiental Estratégico Octubre 2020”, la cual se considera suficiente y se ajusta al contenido mínimo establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de dicha Ley 7/2007, de 9 de julio. .

La citada “Innovación del Planeamiento General de El Castillo de las Guardas. Modificación de Determinaciones Pormenorizadas en Suelo Urbano y No Urbanizable”, en el término municipal de El Castillo de las Guardas (Sevilla), se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo **40.3.b)** de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, por lo que se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**. La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.6 de la citada Ley, de acuerdo con su artículo 39.

Con fecha 20 de enero de 2021, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada para la “Innovación del Planeamiento General de El Castillo de las Guardas. Modificación de Determinaciones Pormenorizadas en Suelo Urbano y No Urbanizable”, en el término municipal de El Castillo de las Guardas (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 2/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En la siguiente tabla se recoge la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla. (Dominio Público Hidráulico).	20/01/2021	-
Secretaría General técnica (Vías Pecuarias) de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.	20/01/2021	-
Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.	20/01/2021	08/02/2021
Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.	20/01/2021	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	20/01/2021	31/03/2021
Diputación Provincial de Sevilla.	20/01/2021	-
Oficina de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	20/01/2021	27/01/2021
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	20/01/2021	19/04/2021
Ecologistas en Acción.	20/01/2021	-
Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del territorio, cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	20/01/2021	-
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias.	20/01/2021	08/02/2021

- Con fecha 8 de febrero de 2021 se emite informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.
- Con fecha 31 de marzo de 2021 se emite informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Con fecha 27 de enero de 2021 se emite informe de la Oficina de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.



- Con fecha 19 de abril de 2021 se emite informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.
- Con fecha 8 de febrero de 2021 Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias.

Los citados informes se adjuntan en el **Anexo I** del presente informe.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Objetivo del instrumento de planificación

La innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Castillo de las Guardas pretende cubrir nuevas necesidades sociales y económicas que actualmente se ven limitadas o cercenadas por la configuración y la redacción del planeamiento general, que, en su mayor parte, aún se corresponde con el texto originario de las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas en 1994, a pesar de haberse modificado en algunas ocasiones y de haberse aprobado recientemente su Adaptación Parcial a la LOUA.

Por una parte, se pretende rectificar y esclarecer la regulación de los equipamientos comunitarios con el fin último de mejorar la funcionalidad de los equipamientos comunitarios, facilitando la implantación y el intercambio de sus usos pormenorizados en suelo urbano. Se trata de lo que denomina Actuación 1 [A1]. Mejora de la articulación de las dotaciones municipales.

Por otra parte, se pretende disponer de una regulación de los usos pormenorizados del suelo no urbanizable de carácter natural o rural más acorde con la diversidad de actos que en la actualidad requieren de soporte en el territorio, aun preservando sus valores agrícolas, pecuarios, paisajísticos, ambientales, etc. Se trata de lo que, en adelante, denomina Actuación 2 [A2]. Mejora de la articulación de los usos del suelo en el suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Hay que destacar que en esta innovación no se crean nuevas dotaciones o equipamientos comunitarios en el medio urbano ni se implantan nuevos actos o usos en ninguna ubicación del suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Para la Actuación 1 [A1]. La mejor articulación de las dotaciones municipales se pretende disponer de una regulación de los equipamientos comunitarios que [1] otorgue una adecuada cobertura a los existentes, tal como se encuentran implantados en su zona urbana, [2] permita la ágil implantación de nuevos usos dotaciones en parcelas y solares que dispongan de esta calificación y [3] facilite la transformación de los usos de las edificaciones que albergan equipamientos municipales.

Para la Actuación 2 [A2]. La mejor articulación de los usos del suelo en la clase de suelo no urbanizable de carácter natural o rural se pretende disponer de una nueva regulación de los actos permitidos o autorizables en el suelo no urbanizable más ajustada a la realidad socio económica actual y que permita un mejor aprovechamiento de los recursos y de las ubicaciones, de manera que el territorio sea un activo más en la actividad económica que se pueda dar cita en el municipio.

4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El documento ambiental estratégico tiene como objetivo principal analizar las determinaciones del Planeamiento y el medio físico, biótico y sociocultural previsiblemente afectado, al objeto de identificar y valorar los posibles impactos ambientales que derivan de la ejecución de esta figura de planeamiento, así como la aplicación de las medidas protectoras y correctoras encargadas de minimizar dichos impactos y de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 4/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



esta forma posibilitar la viabilidad ambiental de la Innovación del PGOU.

El documento ambiental presentado por el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas se ajusta en su contenido al artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus apartados.

4.1. Análisis de alternativas

La innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Castillo de las Guardas responde a problemáticas que el Ayuntamiento de la localidad ha detectado, afectando el suelo urbano y suelo no urbanizable. Se trata de las dos actuaciones diferenciadas. Cada actuación lleva asociadas diversas alternativas razonables, que se valoraran técnicamente.

Una vez determinadas las alternativas de cada una de las actuaciones, se procede a una evaluación comparativa de las mismas en la que se valoran en función de objetivos y criterios ambientales.

Las distintas alternativas se han analizado de manera sistemática sobre la base a diversos criterios, haciendo especial incidencia en los aspectos ambientales que supondría no realizar la innovación o las derivadas de adoptar una de las alternativas propuestas como la óptima para resolver las peticiones del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas.

ACTUACIÓN 1

Consiste en mejorar la articulación de dotaciones municipales. Para esta actuación se han contemplado las siguientes alternativas:

- Alternativa Cero

Se corresponde con la **no formulación** de esta innovación de planeamiento general, manteniendo las actuales determinaciones de los **arts. 3.2, 3.6, 3.40 y 3.41** de las NNSS/1994. En este caso, la principal característica de la Alternativa Cero consistirá en mantener la consideración de los equipamientos como *Zona 4. Equipamiento Comunitario [A. Docente. B. Deportivo. C. Recreativo. D. Administrativo. E. Religioso]*.

La Alternativa Cero resulta inviable puesto que no logra mejorar la articulación de las dotaciones municipales. Se conservarían las antiguas determinaciones urbanísticas sobre los equipamientos del suelo urbano contempladas en las NNSS/1994, que no fueron sometidas a evaluación ambiental, ya que no existía tal obligación legal. Esta alternativa supondría, por tanto, **la inadecuación** a los criterios ambientales que se establecen en la actual legislación sobre evaluación ambiental y cambio climático. Por tanto, procedería su desestimación.

- Alternativa Uno

Esta alternativa comprende varias actuaciones:

- Eliminar la consideración de los equipamientos comunitarios como una zona de ordenanza y, a continuación, reconocer que se trata de un sistema.
- Hacer coherente las categorías de equipamientos que se identifican en los arts. 3.2, 3.6, 3.40 y 3.41, de manera que se consideren las mismas categorías de equipamientos comunitarios en todos estos artículos.
- Ampliar las categorías de equipamientos relacionados en las NNSS con otros tales como los sanitarios, culturales, sociales, etc., que no se encuentran descritos en las mismas.
- Establecer condiciones de edificación claras para los equipamientos que sean coherentes con la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 5/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



zona del medio urbano en la que se encuentren.

- Establecer condiciones de intercambio de usos dotacionales, salvaguardando el cumplimiento de las medias dotacionales y de cualesquiera normativas sectoriales que pudieran concurrir.

Esta alternativa en ningún caso cambia la ubicación, el uso o relación de equipamientos existentes ni comportará la consideración de fuera de ordenación para ninguno de ellos.

La Alternativa Uno plantea eliminar la consideración de los equipamientos como una zona de ordenanza y, en su lugar, reconocerlos como un sistema, estableciendo las condiciones generales para su implantación o modificación en el oportuno título y capítulo de las normas urbanísticas e incorporando las definiciones de los equipamientos sanitarios, culturales, sociales, etc., que se encontraban ausentes en las NNSS/1994. En ningún caso se propone cambiar la ubicación, el uso o la relación actual de equipamientos existentes, ni tampoco conllevará la consideración de fuera de ordenación para ninguno de ellos.

Se considera que la Alternativa Uno no ocasionará impactos negativos sobre la situación ambiental actual del medio urbano, puesto que, considerando la realidad urbana de los equipamientos comunitarios, sólo supondría pequeños ajustes normativos.

En definitiva, puede considerarse que la Alternativa Uno de la Actuación 1 [A1] no produciría efectos ambientales adversos. Al contrario, previsiblemente esta Alternativa tendría efectos beneficiosos sobre el medio ambiente urbano al propiciar una mejor adecuación de los equipamientos existentes a la nueva normativa.

- Alternativa Dos

Esta alternativa comprende varias actuaciones:

- Eliminar la consideración de los equipamientos comunitarios como una zona de ordenanza.
- Hacer coherente las categorías de equipamientos que se identifican en los arts. 3.2 y 3.6.
- Explicitar en la Zona 1 y en la Zona 2 la regulación correspondiente a los equipamientos comunitarios, desarrollando el articulado existente [art. 3.22] e incluso añadiendo nuevos artículos [art. 3.29 Bis].

Esta alternativa en ningún caso cambia la ubicación, el uso o relación de equipamientos existentes ni comportará la consideración de fuera de ordenación para ninguno de ellos.

La Alternativa Dos se plantea eliminar la consideración de los equipamientos comunitarios como una zona de ordenanza; a continuación, hacer coherente las categorías de los equipamientos entre los artículos que los regulen; y, por último, explicitar en la Zona 1 y en la Zona 2 las referencias interiores correspondientes a los artículos actualizados. En ningún caso se propone cambiar la ubicación, el uso o la relación actual de equipamientos existentes, ni tampoco conllevará la consideración de fuera de ordenación para ninguno de ellos.

Se considera que la Alternativa Dos puede suponer cierto impacto negativo sobre la situación actual del medio ambiente urbano por no recoger toda la amplitud de la realidad actual de los equipamientos.

En definitiva, puede considerarse que ni la Alternativa Uno ni la Dos de la Actuación 1 [A1] producen efectos adversos en el medio ambiente urbano; sin embargo, esta Alternativa Dos tampoco produciría efectos beneficiosos.

En el caso de la Actuación 1 [A1], **se designa como preferente la Alternativa Uno**, que cumple los criterios 1, 2 y 3, alineados con los objetivos expresados por el Ayuntamiento, entidad que promueve esta innovación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 6/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ACTUACIÓN 2

Consiste en mejorar la articulación de los usos del suelo en la clase de suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

- Alternativa Cero

Se corresponde con la **no formulación** de esta innovación de planeamiento general, manteniendo las actuales especificaciones de los art. 5.2 al 5.7 de las NNSS/1994. En este caso la principal característica de la Alternativa Cero supondría:

- Mantener sólo cuatro categorías de actuaciones permitidas en el suelo no urbanizable: *1. Edificaciones destinadas a explotaciones agropecuarias; 2. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución entretenimiento y servicio de las obras públicas; 3. Edificaciones e instalaciones de interés social que hayan de emplazarse en el medio rural; y 4. Edificios destinados a vivienda familiar que justifique su vinculación a la actividad agropecuaria.*
- Mantener las discrepancias entre los usos descritos en el art. 5.2 y los incluidos, más adelante, en el art. 5.8.
- Mantener la disfunción normativa que supone establecer en unas normas urbanísticas municipales [art. 5.9] una regulación sobre las actividades que deben someterse a estudio de impacto ambiental, aspecto que actualmente queda regulado en la legislación ambiental.

Esta Alternativa Cero supondría, por tanto, la inadecuación a los criterios ambientales que se establecen en la actual legislación sobre evaluación ambiental y cambio climático. Por tanto, procedería su revisión.

- Alternativa Uno

Se propone eliminar las discrepancias detectadas entre los actos permitidos o autorizables en el suelo no urbanizable de carácter natural o rural que se recogen en los arts. 5.2 a 5.9 de las normas urbanísticas. Ciñéndose a las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones ya recogidas en los citados artículos, la modificación que identificaríamos como Alternativa Uno establecería una nueva relación coherente de usos pormenorizados del suelo no urbanizable y expresaría de manera sistematizada las condiciones de implantación para cada uno de ellos.

Esta alternativa en ningún caso afecta a la ordenación estructural del suelo no urbanizable de carácter natural o rural, ciñéndose exclusivamente a la modificación de aspectos de carácter pormenorizado.

En la práctica, esta alternativa no supondría una actualización de la normativa, sino sólo una rectificación.

- Alternativa Dos

Se propone ampliar la relación expresa de actos permitidos o autorizables en el suelo no urbanizable de carácter natural o rural más allá de la actual relación recogida en las NNSS/1994, por supuesto, siempre dentro del alcance establecido en los arts. 10.2.a.d y 52.1 de la LOUA [relativos a los usos pormenorizados del suelo no urbanizable y a su régimen, respectivamente].

La modificación consistiría en desagregar y ampliar la actual relación de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones permitidas o autorizables en el suelo no urbanizable de carácter natural o rural para agilizar su implantación, de manera que se encuentren “expresamente permitidos” por el planeamiento general y se detallen las condiciones de implantación.

Cabría incorporar a esta nueva relación actividades que en la actualidad requieren de su implantación en el suelo no urbanizable para un mejor aprovechamiento de sus capacidades, tales como instalaciones naturalistas o recreativas, establecimientos turísticos y hoteleros, instalaciones de energías renovables,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 7/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



instalaciones extractivas, instalaciones de tratamientos de residuos, industrias, etc.

Esta alternativa en ningún caso afecta a la ordenación estructural del suelo no urbanizable de carácter natural o rural, ciñéndose, exclusivamente, a la modificación de aspectos de carácter pormenorizado. Esta Alternativa Dos se alinea mejor con la protección del medio rural y con la seguridad jurídica de los actos en él permitidos, dentro de la categoría del suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

En el caso de la Actuación 2 [A2], **se designa como preferente la Alternativa Dos**, que cumple los criterios 1, 2 y 3, alineados con los objetivos expresados por el Ayuntamiento, entidad que promueve esta innovación.

4.2. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

A. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS AMBIENTALES Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.

El Documento Ambiental Estratégico realiza un análisis de los efectos ambientales previsibles a consecuencia de la Innovación, para cada una de las Actuaciones:

Actuación 1 [A1]

La Actuación 1 [A1] pretende facilitar y agilizar a través del planeamiento vigente la implantación e intercambio de los usos dotacionales municipales de equipamientos en suelo urbano. Su modificación acometerá ajustes normativos que no afectaran la estructura urbana del municipio o la movilidad, por tanto, se considera que la Actuación 1 [A1] no generara efectos perniciosos sobre el medio urbano o la calidad de vida de la población. Al contrario, esta actuación supone una mejora para el desarrollo de los equipamientos comunitarios al optimizar su regulación de implantación acorde a las características edificatorias de su entorno. En valor agregado, la Actuación 1 [A1] eliminaría la inadecuación de la vigente regulación de las dotaciones municipales en cuanto a los criterios ambientales que se establecen en la actual legislación sobre evaluación y cambio climático.

Actuación 2 [A2]

La Actuación 2 [A2] acomete el proporcionar una mejor regulación de los usos y actividades en suelo no urbanizable de carácter natural o rural, más adecuada, que elimine las discrepancias de los actos permitidos en sus diferentes artículos que los regulan. Su modificación se basa en ajustes normativos que no afectan la estructura del medio ambiente natural o las zonas del suelo no urbanizable que son objeto de especial protección. Esta actuación se entiende que no van a generar efectos perniciosos sobre el medio ambiente del término municipal que conlleve riesgos potencialmente contaminantes del suelo, de la atmosfera, la biosfera o la calidad de vida de sus ciudadanos.

Analizando los valores y las características del medio rural y urbano de El Castillo de las Guardas señalados en el Capítulo 4, se puede decir que no están dentro de los objetivos de la innovación realizar cambios en el planeamiento en relación con los elementos descritos y en base a las distintas consideraciones señaladas. Por tanto, se concluye que la innovación no tendrá incidencias negativas sobre el medio ambiente, siendo la propia innovación una medida correctora inherente de las actuaciones.

B. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y CONTROL

Reducción y Corrección de Efectos Negativos Relevantes en el Medio Ambiente

A lo largo de este Documento Ambiental Estratégico se ha puesto de manifiesto y se ha verificado que ninguna de las dos actuaciones que se contemplan en la innovación del Plan General tendrán efectos negativos en el medio ambiente. A saber:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 8/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Actuación 1 [A1]. La mejor articulación de las dotaciones municipales. Se recuerda que la innovación no crea nuevas dotaciones ni reduce las existentes, sólo dispone una normativa de carácter pormenorizado más acorde con la legislación urbanística actual.
- Actuación 2 [A2]. La mejor articulación de los usos del suelo en la clase de suelo no urbanizable de carácter natural o rural. Se recuerda que la innovación no altera el régimen del suelo no urbanizable y que, además, se ciñe exclusivamente al suelo no urbanizable de carácter natural o rural, propiciando una regulación de los actos y usos de esta categoría de suelo [no estructural] más acorde con la legislación urbanística y ambiental actuales.

En definitiva, no será necesario disponer medidas que reduzcan o corrijan tales efectos negativos, que no existirán.

Prevención de Efectos Negativos Relevantes en el Medio Ambiente

- Actuación 1 [A1]. La mejor articulación de las dotaciones municipales. Las actuaciones de intervención sobre dotaciones o equipamientos municipales se deberán concretar mediante proyectos técnicos que, en principio, no tendrían que someterse a evaluación ambiental a encontrarse en el suelo urbano consolidado.
- Actuación 2 [A2]. La mejor articulación de los usos del suelo en la clase de suelo no urbanizable de carácter natural o rural. Los actos y usos que se pretendan implantar en el suelo no urbanizable de carácter natural o rural deberán, en general, someterse a los procedimientos de evaluación ambiental recogidos en el Anexo I de la Ley GICA, lo que asegurará completamente la prevención de ulteriores efectos negativos relevantes que se pudieran considerar, fuera ya de la aplicación directa de esta innovación.

C. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El documento ambiental estratégico, dedica su último apartado a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan:

Las medidas para el seguimiento y control ambiental de las distintas actuaciones propuestas por la Innovación se detallan a continuación:

- Actuación 1 [A1]. La mejor articulación de las dotaciones municipales.

Puesto que no se prevén efectos negativos sobre el medio ambiente urbano, no se considera necesario implementar medidas para el seguimiento ambiental de la aplicación de esta innovación. Esto resulta aún más evidente cuando se tiene en cuenta que cualquier intervención sobre las dotaciones y equipamientos municipales deberán concretarse mediante proyectos técnicos y que la propia administración municipal deberá garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental concurrente en cada caso.

En todas las intervenciones que la Administración local realice sobre las dotaciones y equipamientos municipales deberá propiciarse el empleo de materiales de construcción sostenibles, la introducción de energías renovables y la eficiencia en el consumo de recursos hídricos.

- Actuación 2 [A2]. La mejor articulación de los usos del suelo en la clase de suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Igualmente, no se prevén efectos negativos sobre el medio ambiente rural, por lo que no se considera necesario implementar medidas para el seguimiento ambiental de la aplicación de esta innovación. Esto resulta aún más patente cuando se tiene en cuenta la labor supervisora que ejercerá la administración municipal sobre los actos que se pretendan desplegar en el territorio municipal; en particular:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 9/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



-En su caso, los usos deberán contar con la correspondiente autorización mediante proyectos de actuación o planes especiales y las edificaciones deberán contar con las oportunas licencias de obra y utilización.

-Las actividades autorizadas deberán, en general, someterse a los procedimientos de evaluación ambiental que exija la legislación vigente en esta materia.

El Ayuntamiento ejercerá sus facultades de intervención preventiva de los actos de edificación o construcción y uso del suelo con el fin de verificar los datos aportados por el interesado y los documentos obrantes en el Ayuntamiento sobre los que se concedió la autorización.

La advertencia de discrepancias facultará al Ayuntamiento para disponer de los actos necesarios que protejan la legalidad y, en su caso, ordenar el restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a la legislación urbanística y ambiental vigentes.

5. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

El Documento Ambiental Estratégico presentado desarrolla los posibles efectos medioambientales y apunta las líneas que habrán de tenerse en cuenta y seguirse en los documentos técnicos que se produzcan en el desarrollo del ámbito de la Modificación del PGOU. Estas medidas deben enfocarse especialmente en la protección de los elementos atmósfera, suelo, paisaje y patrimonio, que son los potencialmente alterados por la modificación, si bien en muchos casos dicha alteración se prevé en sentido positivo.

5.1. Consideraciones en materia de aguas.

Con fecha 31 de marzo 2021 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación, se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“[...]”

Atendiendo al Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, en general y en particular a los artículos 2 y 6 donde se establece la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como sus zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, en el Plan General de El Castillo de las Guardas se identifican los siguientes elementos del dominio público hidráulico:

- *Río Guadiamar protección que extiende a sendas bandas de anchura de 100 metros en cada margen del cauce.*
- *Cauces públicos no deslindados y sus márgenes, recogidos en el planeamiento vigente.*
- *Embalses en cauces públicos, protegidos por el planeamiento vigente.*

Tanto para la Actuación 1 [A1] “La mejor articulación de las dotaciones municipales”, como para la Actuación 2 [A2] “La mejor articulación de los usos del suelo en la clase de suelo no urbanizable de carácter natural o rural” se tendrá que realizar una innovación o una modificación puntual.

Para estos casos se tendrá que analizar en detalle los aspectos relacionados con el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 10/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Red Hidrográfica en el entorno del núcleo de Castillo de las Guardas

Hay que señalar que, en zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo rural (art. 9 bis) se establece que no se permitirán:

- Obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la superficie de ocupación en planta o del volumen de las edificaciones existentes.
- Cambios de uso en las edificaciones existentes que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes.

La actuación A1 puede conllevar el cambio de usos que tenga como consecuencias el incremento de la vulnerabilidad contra inundaciones. Para cualquier actuación A1 y muy especialmente en actuaciones que puedan acarrear un aumento de la vulnerabilidad se tendrá que respetar de forma escrupulosa los artículos 9 y siguientes y 14 y siguientes del RDPH.

En caso de que el cambio propuesto afecte a una zona inundable se tendrá que realizar un estudio hidrológico-hidráulico de inundaciones en el que se analicen las zonas inundables para 100 y 500 años de periodo de retorno y se calcule la zona de flujo preferente, para poder analizar las limitaciones a los usos del suelo que indican los artículos referenciados en el apartado anterior.



Según se recoge en la “Guía técnica de apoyo a la aplicación del reglamento del dominio público hidráulico en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial” del MITERD, a la hora de analizar que un “cambio de uso incrementa la vulnerabilidad de la seguridad de las personas y bienes”, cabe realizar las siguientes comprobaciones:

1. No se puede permitir, a través de un cambio de uso de una edificación existente, la instalación de cualquier actividad no permitida en el artículo 9 bis para nuevas edificaciones.
2. Tomando los usos del SI-CTE no se deduzca que el nuevo uso incrementa los usos en función de su vulnerabilidad:
 1. Hospitalario
 2. Residencial público.
 3. Docente
 4. Residencial vivienda
 5. Pública concurrencia
 6. Administrativo/Comercial/Industrial
 7. Aparcamiento

De forma que, salvo que se tomen las medidas oportunas de diseño de la edificación, no podrá ser autorizado un cambio de uso de una edificación existente que suponga un ascenso en el orden de la lista anterior.

3. Para casos no descritos en puntos anteriores, en otro tipo de edificaciones según los grupos establecidos en la LOE, se aplicarían criterios caso por caso conforme a los dos criterios anteriores.

De igual manera para las actuaciones tipo A2 se tendrá que vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de agua incluida en los apartados anteriores.

Normalmente estas actuaciones en suelos en situación básica de suelo rural serán sobre edificaciones aisladas en el territorio y se tramitarán a través de:

- Si se encuentra en zona de policía: autorización del Organismo de cuenca y licencia municipal.
- Si se encuentra en zona de flujo preferente fuera de la zona de policía: licencia municipal.

Si dadas las características de la actuación se estimase una posible afección al régimen de corrientes se deberá solicitar informe al Organismo de cuenca.

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

5.2. Consideraciones en materia de Bienes Culturales

Con fecha 19 de abril 2021 se emite informe por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación, se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 12/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“Examinada la documentación remitida y en base a la información disponible en esta Delegación Territorial se considera que Documento Inicial Estratégico / Documento Ambiental Estratégico y Borrador de la Innovación de Planeamiento General de El Castillo de Las Guardas. Modificación de Determinaciones Pormenorizadas en Suelo Urbano y No Urbanizable puede **ser informado favorablemente** a los efectos de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dado que la modificación no produce afección negativa a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni pertenecientes al Inventario de Bienes Reconocidos, si bien **debería incluirse en la redacción que se proponga en el suelo no urbanizable, la necesidad de realizar una actividad arqueológica preventiva en aquellas intervenciones que supongan remoción de terrenos**, habida cuenta que el suelo no urbanizable del término municipal no ha sido prospectado con metodología arqueológica.”

5.3. Condiciones generales en materia de contaminación atmosférica

Condiciones generales en materia de contaminación acústica

- En relación con la contaminación acústica se atenderá a lo regulado en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en todo caso, se es la normativa que regula el control de los efectos del ruido por lo que, en todo caso, se deberán respetar los valores de emisiones previstos en la tabla VII del mismo.

Condiciones generales en materia de contaminación lumínica

- Con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en la innovación en cuestión, les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

5.4. Condiciones generales en materia de Espacios Naturales Protegidos.

Con fecha 8 de febrero de 2021 se emite informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio:

“Con relación al expediente de referencia, es necesario indicar que la documentación recoge el Corredor Ecológico del Guadiamar como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), siendo más preciso recogerlo como Zona de Especial Conservación (ZEC) declarada por el Decreto 1/2015, de 13 de enero, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz (ES6120015), Cola del Embalse de Bornos (ES6120002), Cola del Embalse de Arcos (ES6120001), Río Guadalmez (ES6130004), Sierra de Santa Eufemia (ES6130003) y Corredor Ecológico del Río Guadiamar (ES6180005) (BOJA nº 51, 16 de marzo 2015), cuyo plan de gestión se aprueba por la Orden de 17 de marzo de 2015, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz, el Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación Río Guadalmez y Sierra de Santa Eufemia y el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Corredor Ecológico del Río Guadiamar (BOJA nº

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 13/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



60, 27 de marzo 2015).”

5.5. Condiciones generales en materia de Urbanismo.

Con fecha 27 de enero 2021 se emite informe de la oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación, se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“a) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realizará a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este informe se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2º de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006. Atendiendo a su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos. En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas. Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- *Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.*
- *Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.*
- *Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.*
- *Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.*
- *Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 14/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

c) El Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla (PEPMF), aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en el BOJA nº 70 de fecha 10 de abril de 2007, no identifica ningún espacio protegido en el término municipal de El Castillo de las Guardas.

El PEPMF tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la provincia, con la excepción de aquellos ámbitos en que exista plan de ordenación de ámbito subregional que lo sustituya y/o derogue.

d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.

e) La innovación tiene por objeto, atendiendo a la Memoria del borrador del documento, "corregir diversos aspectos inadecuados u obsoletos de ciertas determinaciones previstas por el planeamiento general vigente, tanto en el suelo urbano como en el suelo no urbanizable". Para ello se propone: modificar por una parte la regulación vigente de los equipamientos comunitarios para "facilitar y agilizar,...la implantación e intercambio de los usos dotacionales municipales de equipamientos"; por otra modificar la normativa vigente que regula los usos autorizables del suelo no urbanizable para "dotar de una nueva regulación de usos y actividades en suelo no urbanizable de carácter natural o rural más adecuada a la consideración del aprovechamiento de los recursos del medio rural, ..., asegurando el cumplimiento de cualquier legislación sectorial concurrente".

f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el PEPMF.

g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita."

5.6. Condiciones generales en materia de Salud

Con fecha 8 de febrero 2021 se emite informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación, se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

*"Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del proyecto de "Innovación del Planeamiento General -Modificación de Determinaciones Pormenorizadas en Suelo Urbano y No Urbanizable", del término municipal El Castillo de las Guardas se le comunica que, en el documento inicial estratégico presentado por la persona promotora **no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación**, por lo que no se está dando respuesta al contenido obligatorio en este sentido de la documentación*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 15/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y como se recoge en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En todo caso, y dado que según la normativa en vigor el presente Instrumento de Planeamiento **está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud**, será en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Asimismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. Igualmente se indica que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.”

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 16/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Que la “Innovación del Planeamiento General de El Castillo de las Guardas. Modificación de Determinaciones Pormenorizadas en Suelo Urbano y No Urbanizable”, en el término municipal de El Castillo de las Guardas (Sevilla), no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las incluidas en el borrador de la Innovación del PGOU y en el documento ambiental estratégico, que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

La Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible

Fdo.: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 17/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO 1

RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 18/37
VERIFICACIÓN	64oxu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
Edificio Admtvo. Bermejales
Avda de Grecia, s/n
41071- Sevilla

Fecha: 05/02/2021
Ntra. Ref.: JVR/emv/eiv (Expte 21-DG-EAA-007)
Su Ref: SPA/DPA/TRAGS (Expte EAE/SE/463/2020-S)
Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del proyecto de "Innovación del Planeamiento General - Modificación de Determinaciones Pormenorizadas en Suelo Urbano y No Urbanizable", del término municipal El Castillo de las Guardas se le comunica que, en el documento inicial estratégico presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, por lo que no se está dando respuesta al contenido obligatorio en este sentido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y como se recoge en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En todo caso, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, será en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>



¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPMP4AAXYZ5W4MZHJGZX4QGLN3N. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	08/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPMP4AAXYZ5W4MZHJGZX4QGLN3N	PÁGINA	1/5
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 19/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Asimismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, tras su modificación por el *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*. Igualmente se indica que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL SUBDIRECTOR DE PROTECCION DE LA SALUD

Fdo.: Ulises Pablo Amuyo Catalán



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPMP4AAXYZ5W4MZHJGZX4QGLN3N. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	08/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPMP4AAXYZ5W4MZHJGZX4QGLN3N	PÁGINA	2/5

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 20/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. En este caso habría que incidir en como afecta a la población que se permita cambiar los usos de unos equipamientos por otros y por otro lado, como afecta la posibilidad de ampliar los permisos en SNU a otras actividades. En este sentido debería quedar acotado que tipo de usos serán los permitidos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en una actuación de este tipo que va a condicionar el desarrollo futuro del municipio para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPMP4AAXYZ5W4MZHJGZX4QGLN3N. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	08/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPMP4AAXYZ5W4MZHJGZX4QGLN3N	PÁGINA	3/5



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 21/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los resultados en salud antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del concepto salud debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la ordenación urbanística suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Como posible enfoque para el análisis de cada uno de estos impactos, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPMP4AAXYZ5W4MZHJGZX4QGLN3N. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	08/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPMP4AAXYZ5W4MZHJGZX4QGLN3N	PÁGINA	4/5



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 22/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Así, si se ha seguido la metodología propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía, recopilados muchos de ellos en la web del IECA. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar.

Observaciones particulares para este expediente:

Los efectos en la salud de la población de la presente modificación se darán como consecuencia de las dos modificaciones propuestas:

1. Ampliar los usos pormenorizados en los equipamientos, que podrían tener afección principalmente sobre accesibilidad a equipamientos y la posibilidad de disponer de nuevos servicios para la población.
2. Permitir la instalación nuevos usos en SNU. En este sentido debería quedar lo más claramente establecido que tipos de usos serán los nuevos permitidos. Desde el punto de vista de la salud, normalmente la instalación de actividades fuera del núcleo urbano tiene menor afección sobre la salud de la población, pero si puede tener consecuencias negativas derivadas por ejemplo de una posible afección por contaminación de suelo, aire o agua, o positivas derivadas de la apertura de nuevas oportunidades de empleo. En cualquier caso, la afección sobre el metabolismo urbano se dará en la mayor parte de los casos, debiendo valorarse aspectos como necesidad de agua potable y saneamiento (capacidad suficiente de las infraestructuras actuales), tráfico, generación de residuos, electricidad...



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPMP4AAXYZ5W4MZHJGZX4QGLN3N. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	08/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPMP4AAXYZ5W4MZHJGZX4QGLN3N	PÁGINA	5/5




FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 23/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

		ASUNTO: CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA - PLAN/PROGRAMA: INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL. MODIFICACIÓN DE DETERMINACIONES PORMENORIZADAS EN SUELO URBANO Y NO URBANIZABLE - MUNICIPIO: EL CASTILLO DE LAS GUARDAS S/ Ref.: EXPTE.: EAE/SE/463/2020/S S/Escrito: R.E. 5271 (27/01/2021)	
ÁREA/DEPARTAMENTO: COHESIÓN TERRITORIAL			
Ref.: Unidad de Gestión Admva. de Carreteras y Caminos (JRM/ia)	Nº 2021/37	DESTINATARIO: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DELEGACIÓN TERRITORIAL EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES AVDA. DE GRECIA, S/N. 41071 - SEVILLA - SEVILLA	
REGISTRO:			

Conforme a su escrito de fecha de salida 27 de enero de 2021, se adjunta el INFORME SECTORIAL EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA - PLAN/PROGRAMA: INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL. MODIF. DE DETERMINACIONES PORMENORIZADAS EN SUELO URBANO Y NO URBANIZABLE - MUNICIPIO: EL CASTILLO DE LAS GUARDAS, emitido al respecto por el Servicio de Carreteras y Movilidad de esta Diputación.

LA DIPUTADA DEL ÁREA

Código Seguro De Verificación:	6A+wMlkIypq9Yogvj98EFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Asunción Llamas Rengel	Firmado	19/05/2021 10:47:24	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/6A+wMlkIypq9Yogvj98EFw==			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 24/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



INFORME SECTORIAL EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE "INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS. MODIFICACIÓN DE DETERMINACIONES PORMENORIZADAS EN SUELO URBANO Y NO URBANIZABLE" EN EL T.M. DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS, REMITIDA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

En relación al oficio remitido por la Delegación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, solicitando consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, del Plan de "INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS. MODIFICACIÓN DE DETERMINACIONES PORMENORIZADAS EN SUELO URBANO Y NO URBANIZABLE", en el T.M. del Castillo de las Guardas, expediente EAE/SE/463/2020-S, se informa que el Documento y Borrador del citado Plan no recoge ninguna afección negativa a carreteras de titularidad provincial.

La Ingeniera Técnica de Obras Públicas,
Vº Bº El Jefe de Servicio,

Menéndez y Pelayo, 32.41071- Sevilla, Telf.: 954 55 00 00
www.dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	f0EzdtZS8244rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	12/05/2021 13:06:10	
	Rocio Mingorance Acosta	Firmado	12/05/2021 12:07:00	
Observaciones		Página	1/1	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/f0EzdtZS8244rXfkgIKDPw==			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 25/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES SOBRE EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO / DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y EL BORRADOR DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS – MODIFICACIÓN DE DETERMINACIONES PORMENORIZADAS EN SUELO URBANO Y NO URBANIZABLE

Expediente: EAE/SE/463/2020-S

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, con fecha 21/01/2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre el Documento Inicial Estratégico / Documento Ambiental Estratégico y Borrador de la Innovación de Planeamiento General de El Castillo de Las Guardas. Modificación de Determinaciones Pormenorizadas en Suelo Urbano y No Urbanizable. En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la plataforma de consigna.

El presente informe se emite para dar cumplimiento a los citados preceptos legales y al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

MARCO NORMATIVO:

El planeamiento vigente en el municipio de El Castillo de las Guardas son unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas en 1994 que cuentan con Adaptación Parcial a la LOUA en virtud del Decreto 11/2008 aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 03/04/2018.

ANTECEDENTES:

Consta en esta Delegación Territorial informe al Documento de Aprobación Inicial del PGOU de El Castillo de Las Guardas (AI por el pleno de fecha 24/07/2008), informado por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 29 de la LPHA, concluyendo que:

“EL PGOU de El Castillo de las Guardas plantea entre sus determinaciones la Protección del Patrimonio Histórico del Municipio y desarrolla un Catálogo y una normativa específica para ello. Sin embargo, existen una serie de aspectos que deben ser complementados para conseguir un documento que de respuesta al objetivo planteado, en especial sobre los siguientes aspectos:

Dado que el término municipal no ha sido prospectado con metodología arqueológica es necesario, para concretar las determinaciones de protección referidas al Patrimonio Arqueológico, incorporar los resultados de una actuación de estas características que evalúe de forma precisa las posibles afecciones arqueológicas. Los resultados de este trabajo deberán complementarse con la inclusión en la normativa urbanística de las normas de protección del Patrimonio Arqueológico que se adjuntan. De esta forma, podrán eliminarse desde el planeamiento general incertidumbres o cargas para el desarrollo urbanístico del municipio debido al establecimiento de cautelas arqueológicas en zonas no contrastadas y, al mismo tiempo, se dará cumplimiento a lo expuesto en artículo 29.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

También será precisa la determinación de Entorno con normativa específica para inmuebles y espacios en relación al Bien de Interés Cultural que es el Castillo, así declarado en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley del Patrimonio Histórico Español. Del mismo modo sería conveniente la revisión de los aspectos que sobre las Normas

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccp@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw787PFIRMAPuRYNBSJj02BgUJL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	19/04/2021
ID. FIRMA	RXPMw787PFIRMAPuRYNBSJj02BgUJL	PÁGINA	1/2

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 26/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Urbanísticas y el Catálogo se han realizado en párrafos anteriores, en orden a potenciar la mejora de las condiciones de protección del Patrimonio Histórico existente en el municipio.”

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

El objeto de la presente modificación es la modificación de algunos artículos de las Normas Urbanísticas relativos a los usos en determinadas categorías de Suelo No Urbanizable, sin afectar a la clasificación del suelo ni a la planimetría existente.

El documento no aporta una redacción concreta del articulado que pretende modificarse, simplemente describe la naturaleza y alcance de las modificaciones propuestas con las que persigue corregir diversos aspectos inadecuados u obsoletos de ciertas determinaciones previstas por el planeamiento general vigente, tanto en el suelo urbano como en el suelo no urbanizable.

Para ello se modificará la normativa urbanística en dos aspectos:

- Por una parte, se pretende rectificar y esclarecer la regulación de los equipamientos comunitarios con el fin de facilitar su implantación y la posibilidad de intercambio de sus usos pormenorizados en suelo urbano. El documento la denomina Actuación 1 [A1]. Mejora de la articulación de las dotaciones municipales.
- Por otra parte, se pretende disponer de una regulación de los usos pormenorizados del suelo no urbanizable de carácter natural o rural más acorde con la diversidad de actos que en la actualidad requieren de soporte en el territorio, aun preservando sus valores agrícolas, pecuarios, paisajísticos, ambientales, etc. El documento la denomina Actuación 2 [A2]. Mejora de la articulación de los usos del suelo en el suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida y en base a la información disponible en esta Delegación Territorial se considera que Documento Inicial Estratégico / Documento Ambiental Estratégico y Borrador de la Innovación de Planeamiento General de El Castillo de Las Guardas. Modificación de Determinaciones Pormenorizadas en Suelo Urbano y No Urbanizable puede ser informado favorablemente a los efectos de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dado que la modificación no produce afección negativa a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni pertenecientes al Inventario de Bienes Reconocidos, si bien debería incluirse en la redacción que se proponga en el suelo no urbanizable, la necesidad de realizar una actividad arqueológica preventiva en aquellas intervenciones que supongan remoción de terrenos, habida cuenta que el suelo no urbanizable del término municipal no ha sido prospectado con metodología arqueológica.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Ana Leal Campanario

Código:RXPMw787PFIRMAPuRYNBSJj02BgUJL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	19/04/2021
ID. FIRMA	RXPMw787PFIRMAPuRYNBSJj02BgUJL	PÁGINA	2/2

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 27/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Remitente: **SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**
Destinatario: **SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Ref.: SENP/ARS.

Expediente: EAE/SE/463/2020/S.

Asunto: Innovación del Planeamiento general de El Castillo de las Guardas. Modificación de determinaciones pormenorizadas en suelo urbano y no urbanizable.

Promotor: Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas.

T.M.: El Castillo de las Guardas.

Con relación al expediente de referencia, es necesario indicar que la documentación recoge el Corredor Ecológico del Guadiamar como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), siendo más preciso recogerlo como Zona de Especial Conservación (ZEC) declarada por el Decreto 1/2015, de 13 de enero, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz (ES6120015), Cola del Embalse de Bornos (ES6120002), Cola del Embalse de Arcos (ES6120001), Río Guadalmez (ES6130004), Sierra de Santa Eufemia (ES6130003) y Corredor Ecológico del Río Guadiamar (ES6180005) (BOJA nº 51, 16 de marzo 2015), cuyo plan de gestión se aprueba por la Orden de 17 de marzo de 2015, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz, el Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación Río Guadalmez y Sierra de Santa Eufemia y el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Corredor Ecológico del Río Guadiamar (BOJA nº 60, 27 de marzo 2015).

EL TITULADO SUPERIOR.

Fdo.:Antonio Rodríguez Sierra.

EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS.

Fdo.: Francisco Quirós Herruzo.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57

FIRMADO POR	FRANCISCO QUIROS HERRUZO	08/02/2021	PÁGINA 1/1
	ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA		
VERIFICACIÓN	64oxu755PFIRMAg9b3P//vDVemRcaA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 28/37
VERIFICACIÓN	64oxu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente		
Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
MANUEL ROMERO ORTIZ	26/03/2021 11:22:32	SIN SELLO
JUAN LLUCH PEÑALVER	30/03/2021 10:36:48	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	31/03/2021 13:56:13	
URL de validación	https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA0015MI00X0T0BX04ODACQROOEG63AAIG		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



S/REF. EAE/SE/463/2020-S
N/REF. URB-015/21/SE
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta el DIE, DAE y Innovación del Plan General de Castillo de las Guardas. Determinación de Determinaciones Pormenorizadas en Suelo Urbano y Urbanizable.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Departamento de Prevención Ambiental

Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n
41071 Sevilla

Recibida en esta confederación, el 14 de enero de 2021, petición de informe referente al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico, Documento Ambiental Estratégico y Borrador de la Innovación del Plan General de Castillo de las Guardas. Determinación de Determinaciones Pormenorizadas en Suelo Urbano y Urbanizable. T.M. Castillo de las Guardas (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

La presente innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Castillo de las Guardas pretende cubrir nuevas necesidades sociales y económicas que actualmente se ven limitadas o cercenadas por la configuración y la redacción del planeamiento general, que, en su mayor parte, aún se corresponde con el texto originario de las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas en 1994, a pesar de haberse modificado en algunas ocasiones y de haberse aprobado recientemente su Adaptación Parcial a la LOUA.

Por una parte, se pretende rectificar y esclarecer la regulación de los equipamientos comunitarios con el fin último de mejorar la funcionalidad de los equipamientos comunitarios, facilitando la implantación y el intercambio de sus usos pormenorizados en suelo urbano. Se trata de lo que denominaremos Actuación 1 [A1]. Mejora de la articulación de las dotaciones municipales.

Por otra parte, se pretende disponer de una regulación de los usos pormenorizados del suelo no urbanizable de carácter natural o rural más acorde con la diversidad de actos que en la actualidad requieren de soporte en el territorio, aun preservando sus valores agrícolas, pecuarios, paisajísticos, ambientales, etc. Se trata de lo que, en adelante, denominaremos Actuación 2 [A2]. Mejora de la articulación de los usos del suelo en el suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Hay que destacar que en esta innovación no se crean nuevas dotaciones o equipamientos comunitarios en el medio urbano ni se implantan nuevos actos o usos en ninguna ubicación del suelo no urbanizable de carácter natural o rural.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 30/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para la Actuación 1 [A1]. La mejor articulación de las dotaciones municipales se pretende disponer de una regulación de los equipamientos comunitarios que [1] otorgue una adecuada cobertura a los existentes, tal como se encuentran implantados en su zona urbana, [2] permita la ágil implantación de nuevos usos dotaciones en parcelas y solares que dispongan de esta calificación y [3] facilite la transformación de los usos de las edificaciones que albergan equipamientos municipales.

Para la Actuación 2 [A2]. La mejor articulación de los usos del suelo en la clase de suelo no urbanizable de carácter natural o rural se pretende disponer de una nueva regulación de los actos permitidos o autorizables en el suelo no urbanizable más ajustada a la realidad socioeconómica actual y que permita un mejor aprovechamiento de los recursos y de las ubicaciones, de manera que el territorio sea un activo más en la actividad económica que se pueda dar cita en el municipio.

Atendiendo al Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, en general y en particular a los artículos 2 y 6 donde se establece la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como sus zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, en el Plan General de El Castillo de las Guardas se identifican los siguientes elementos del dominio público hidráulico:

- Río Guadiamar protección que extiende a sendas bandas de anchura de 100 metros en cada margen del cauce.
- Cauces públicos no deslindados y sus márgenes, recogidos en el planeamiento vigente.
- Embalses en cauces públicos, protegidos por el planeamiento vigente.

Tanto para la Actuación 1 [A1] “La mejor articulación de las dotaciones municipales”, como para la Actuación 2 [A2] “La mejor articulación de los usos del suelo en la clase de suelo no urbanizable de carácter natural o rural” se tendrá que realizar una innovación o una modificación puntual. Para estos casos se tendrá que analizar en detalle los aspectos relacionados con el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 31/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Red Hidrográfica en el entorno del núcleo de Castillo de las Guardas

Hay que señalar que, en zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo rural (art. 9 bis) se establece que no se permitirán:

- Obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la superficie de ocupación en planta o del volumen de las edificaciones existentes.
- Cambios de uso en las edificaciones existentes que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes.

La actuación A1 puede conllevar el cambio de usos que tenga como consecuencias el incremento de la vulnerabilidad contra inundaciones. Para cualquier actuación A1 y muy especialmente en actuaciones que puedan acarrear un aumento de la vulnerabilidad se tendrá que respetar de forma escrupulosa los artículos 9 y siguientes y 14 y siguientes del RDPH.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 32/37
VERIFICACIÓN	64oxu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En caso de que el cambio propuesto afecte a una zona inundable se tendrá que realizar un estudio hidrológico-hidráulico de inundaciones en el que se analicen las zonas inundables para 100 y 500 años de periodo de retorno y se calcule la zona de flujo preferente, para poder analizar las limitaciones a los usos del suelo que indican los artículos referenciados en el apartado anterior.

Según se recoge en la *“Guía técnica de apoyo a la aplicación del reglamento del dominio público hidráulico en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial”* del MITERD, a la hora de analizar que un “cambio de uso incremente la vulnerabilidad de la seguridad de las personas y bienes”, cabe realizar las siguientes comprobaciones:

1. No se puede permitir, a través de un cambio de uso de una edificación existente, la instalación de cualquier actividad no permitida en el artículo 9 bis para nuevas edificaciones.
2. Tomando los usos del SI-CTE no se deduzca que el nuevo uso incremente los usos en función de su vulnerabilidad:
 1. Hospitalario
 2. Residencial público.
 3. Docente
 4. Residencial vivienda
 5. Pública concurrencia
 6. Administrativo/Comercial/Industrial
 7. Aparcamiento

De forma que, salvo que se tomen las medidas oportunas de diseño de la edificación, no podrá ser autorizado un cambio de uso de una edificación existente que suponga un ascenso en el orden de la lista anterior.

3. Para casos no descritos en puntos anteriores, en otro tipo de edificaciones según los grupos establecidos en la LOE, se aplicarían criterios caso por caso conforme a los dos criterios anteriores.

De igual manera para las actuaciones tipo A2 se tendrá que vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de agua incluida en los apartados anteriores.

Normalmente estas actuaciones en suelos en situación básica de suelo rural serán sobre edificaciones aisladas en el territorio y se tramitarán a través de:

- Si se encuentra en zona de policía: autorización del Organismo de cuenca y licencia municipal.
- Si se encuentra en zona de flujo preferente fuera de la zona de policía: licencia municipal. Si dadas las características de la actuación se estimase una posible afección al régimen de corrientes se deberá solicitar informe al Organismo de cuenca.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 33/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL CONSEJERO TECNICO
Manuel Romero Ortiz

Conforme
EL COMISARIO ADJUNTO
Juan Lluch Peñalver

VºBº
EL COMISARIO DE AGUAS
Alejandro Rodríguez González



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 34/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administr. Los Bermejales, Avda. de Grecia, s/n
41012 – Sevilla

Su Ref.: SPA/DPA/TRAGS
Su Exped.: EAE/SE/463/2020/S
Ntra/Refer: OFICINA OT/MIRS
Asunto: Innovación del PGOU. Modificación de determinaciones pormenorizadas en Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable.
Municipio: El Castillo de las Guardas (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 21 de enero de 2021 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica del citado instrumento de planeamiento y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y planificación territorial, se comunica lo siguiente:

- a) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realizará a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este informe se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.
- b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.

Atendiendo a su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la



Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla
Telf. 955 057 100 – Fax. 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY574R772PC65RLSRY5MVSWUXMW777	Fecha	27/01/2021	
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA			
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3	



planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
 - Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
 - Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
 - Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
 - Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
 - La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.
- c) El Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla (PEPMF), aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en el BOJA nº 70 de fecha 10 de abril de 2007, no identifica ningún espacio protegido en el término municipal de El Castillo de las Guardas.
- El PEPMF tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la provincia, con la excepción de aquellos ámbitos en que exista plan de ordenación de ámbito subregional que lo sustituya y/o derogue.
- d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.
- e) La innovación tiene por objeto, atendiendo a la *Memoria del borrador del documento,* " *corregir diversos aspectos inadecuados u obsoletos de ciertas determinaciones previstas por el planeamiento general vigente, tanto en el suelo urbano como en el suelo no urbanizable*". Para ello se propone: modificar por una parte la regulación vigente de los equipamientos comunitarios para " *facilitar y agilizar,...la implantación e intercambio de los usos dotacionales municipales de equipamientos*"; por otra modificar la normativa vigente que regula los usos autorizables del suelo no urbanizable para " *dotar de una nueva regulación de usos y actividades en suelo no*



Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla
Telf. 955 057 100 – Fax. 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY574R772PC65RLSRY5MVSWUXMW77	Fecha	27/01/2021	
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA			
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3	



urbanizable de carácter natural o rural más adecuada a la consideración del aprovechamiento de los recursos del medio rural, ..., asegurando el cumplimiento de cualquier legislación sectorial concurrente".

- f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POT y el PEPMF.
- g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

María Isabel Ramirez Senra



Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla
Telf. 955 057 100 – Fax. 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY574R772PC65RLSRYSMVSWUXMW777	Fecha	27/01/2021	
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/06/2021	PÁGINA 37/37
VERIFICACIÓN	640xu735PFIRMAbmZnW55/USAHX0Yo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	